

NOTA SECRETARIAL. Popayán, febrero 01 de 2024. En la fecha le informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 167

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00019-00
Proceso: Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo
Demandantes: Ana Milena Astudillo de López y José Demóstenes López Bustamante

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 21 ejusdem y numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, sin que se requiera notificar al Defensor y al Procurador en Familia, por constatarse que los hijos procreados dentro del vínculo matrimonial son a la fecha todos mayores de edad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, impetrada por los señores ANA MILENA ASTUDILLO DE LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.542. 280 y JOSÉ DEMÓSTENES LÓPEZ BUSTAMANTE con cedula No.10.546.668, a través de apoderada judicial por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria de que trata el artículo 577 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal respectiva.

P/Alexa

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán, Cauca, T.P. No. 147.278 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del día 02/02/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30724b17bc186f7ad229ff77820dfb51a494e67baa1cbc4918c7663a6b51e71d**

Documento generado en 01/02/2024 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>